[illegible]

[illegible]

En el nombre de dios y para su serbiio y bien y utilidad de estar ciudad
se ynstituye vna posito de pan confiando en nro señor
seruiio y bien de los pobres lo fauores que ia se mandara hay buen principio y me
dio y fin ya el dicho deposito sea perpetuado y proueyado como conbenga
se hazen las ordenanças siguis esperando en nro señor que se cumplen y guardan
y se cumplan con la voluntad de los procuradores de esta ciudad cosa tan
nes y santa se a seruido de ello y esta ciudad muy aprouechada y assi suplico y ean
plaqueen a de manera que ciudadanamente puedan los señores correçidores que es
ues de mi oficio y los señores prelados que cada vno de ellos se
de nombrar y el dicho deposito tengan el cuydado que seran obligados que
no lo puedo mas encarescer —

Primeramente se ordena que ay para el dicho deposito cinco patrones los que les
se el correçidor o juez de residencia y vn regidor y vn jurado y vna
persona de fuera de la yglesia vn canonigo que en esta santa yglesia
catedral tuviere la canonigia magistral y la doctoral nombrando vno
nonicas el magistral y otro el doctoral y la elecion los regidores que
se hallaren el primer consistorio que hiziere pasado el dia de san juan de
junio por votos secretos con jura mento que primeramente hagan
empresentada de la ciudad ante el vicario del dicho consistorio el
los dichos patrones el vno regidor y el otro jurado y el otro fuera
del cabildo y el canonigo magistral vno y otro el canonigo
doctoral los quales dichos vn y otro ausentes de esta ciudad
con tanto que es perpetuo y mas y no sera menester el legiral
correçidor o juez de residencia por patron pues los hay y puede ser
sin el legion —

Y se halla dicha el legion cada año el primer dia los dichos patrones se
juntaren lo a empresencia de ellos el dicho vicario las ordenan
zas y pues se leyeran los dichos patrones ante el dicho vicario las
mandaran y haran y procuraran fielmente las co
sas tocantes a bene ficio y utilidad de la dicha alhondiga y que
no mandaran ni permitiran por ninguna via ni forma que del
pan ni dineros de la dicha alhondiga se vende ni se preste cosa alguna
sino fuere con permiso de la ciudad para bene ficio aumento y pro
ytud de la dicha alhondiga —

Y ten los dichos patrones se juntan ante el dicho vicario las casas del
consistorio de esta ciudad todos los dias de lunes del año que an me
nester a la audiencia de las ocho antes de medio dia para que allí tra
ten y platiquen y manden lo que conviniere al provecho y utili
dad de la dicha alhondiga y en vn libro que para el dicho efecto